

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 11 de Abril de 2002

No. 66

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3249.....	2390
Decreto A.N. No. 3250.....	2390
Decreto A.N. No. 3251.....	2390
Decreto A.N. No. 3252.....	2391
Decreto A.N. No. 3253.....	2391
Decreto A.N. No. 3254.....	2392
Decreto A.N. No. 3255.....	2392
Decreto A.N. No. 3256.....	2393
Decreto A.N. No. 3257.....	2393
Decreto A.N. No. 3258.....	2394
Decreto A.N. No. 3259.....	2394
Decreto A.N. No. 3260.....	2395
Decreto A.N. No. 3261.....	2395

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 20-2002.....	2396
Decreto No. 34-2002.....	2396
Decreto No. 35-2002.....	2399
Acuerdo Presidencial No. 105-2002.....	2400
Acuerdo Presidencial No. 142-A-2002.....	2400
Acuerdo Presidencial No. 143-2002.....	2400
Acuerdo Presidencial No. 144-2002.....	2401
Acuerdo Presidencial No. 161-2002.....	2402
Acuerdo Presidencial No. 162-2002.....	2402
Acuerdo Presidencial No. 163-2002.....	2402
Acuerdo Presidencial No. 164-2002.....	2402
Acuerdo Presidencial No. 169-2002.....	2403
Acuerdo Presidencial No. 170-2002.....	2403
Acuerdo Presidencial No. 171-2002.....	2403
Acuerdo Presidencial No. 172-2002.....	2403
Acuerdo Presidencial No. 174-2002.....	2404
Acuerdo Presidencial No. 175-2002.....	2404

Pág.

Acuerdo Presidencial No. 176-2002.....	2404
Acuerdo Presidencial No. 177-2002.....	2405
Acuerdo Presidencial No. 178-2002.....	2405
Acuerdo Presidencial No. 179-2002.....	2405
Acuerdo Presidencial No. 180-2002.....	2405
Acuerdo Presidencial No. 181-2002.....	2406
Acuerdo Presidencial No. 182-2002.....	2406

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación para el Fortalecimiento, Desarrollo y Promoción a la Pequeña y Mediana Empresa" (AFODEPPYME).....	2406
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2410
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2422
----------------------------	------

SOCIEDAD ANONIMA

Bilmar Internacional.....	2427
---------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	2429
Primera y Segunda Convocatoria.....	2429
Liquidación Forzosa.....	2430
Guardador Ad-Litem.....	2430
Citación de Procesados.....	2430

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 3249

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO DE NUEVA GUINEA “ACODECNUG”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CAMPESINO DE NUEVA GUINEA “ACODECNUG”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3250

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (ACUGRA)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (ACUGRA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3251

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO CENTROAMERICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y AMBIENTALES (ICRA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION INSTITUTO CENTROAMERICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y AMBIENTALES (ICRA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3252

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE RIVAS, LA ESPERANZA (ASPRORIVAS - LA ESPERANZA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION PARA EL PROGRESO DE RIVAS, LA ESPERANZA (ASPRORIVAS - LA ESPERANZA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3253

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA APOSTÓLICA UNIDAD DE JESUCRISTO EN NICARAGUA (IGA UJENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA APOSTÓLICA UNIDAD DE JESUCRISTO EN NICARAGUA (IGA UJENIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3254

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAD HISPANA "IPUNHIS"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Jinotepe.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAD HISPANA "IPUNHIS"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3255

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CONSEJO NICARAGÜENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONIMIPYME)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3 La **ASOCIACION CONSEJO NICARAGÜENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONIMIPYME)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3256

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE SULLAMADO O “THE HOPE OF HIS CALLING” (ESDEVO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nagarote, Departamento de León.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3 La **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE SULLAMADO O “THE HOPE OF HIS CALLING” (ESDEVO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3257

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CENTRO EVANGELISTICO MINISTERIO CRISTO VIENE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN CENTRO EVANGELISTICO MINISTERIO CRISTO VIENE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3258

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA GANAR ALMAS PARA CRISTO PROVERBIO 11:30 (FUNDACRISTO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN CRISTIANA GANAR ALMAS PARA CRISTO PROVERBIO 11:30 (FUNDACRISTO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3259

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DISCOVERY INVESTIGATION CENTER "DIC"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN DISCOVERY INVESTIGATION CENTER "DIC"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3260

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SIEMPRE VIVA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN SIEMPRE VIVA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3261

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONCESTO (FENIBAL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONCESTO (FENIBAL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Abril del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 20-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 126, 127 y 128 establece los deberes y obligaciones del Estado en lo relacionado con la cultura nacional, por lo que se hace necesaria la integración de los órganos que cumplan con las disposiciones constitucionales citadas.

II

Que el artículo 49 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" creó un único Consejo de Coordinación Cultural, razón por la cual se hace necesario proceder a su integración.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

De Integración del Consejo de Coordinación Cultural

Arto. 1 Intégrase el Consejo de Coordinación Cultural, el que actuará como órgano de apoyo y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura, que en lo sucesivo de este Decreto se denominará simplemente como el Consejo.

Arto. 2 El Consejo estará integrado por cuatro miembros designados por el Presidente de la República, entre personas reconocidas por su dedicación al arte y la cultura, y además por el Director del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 3 El Consejo tendrá como objetivo primordial la promoción, apoyo y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus expresiones. Asimismo, actuará como enlace entre la iniciativa privada nacional e internacional y el Instituto Nicaragüense de Cultura en lo relacionado a la promoción de la cultura nicaragüense.

Arto. 4 Son atribuciones del Consejo:

1) Conservar, promover y divulgar la cultura nicaragüense

en todas sus expresiones.

2) Fomentar, elevar y desarrollar la calidad artística de los nicaragüenses.

3) Proponer y desarrollar relaciones de intercambio cultural con instituciones nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo artístico del país.

4) Definir, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Cultura el Programa Nacional de Acción de todas las expresiones artísticas y culturales.

5) Desarrollar y proponer políticas y estrategias tendientes a lograr el uso eficiente de los recursos destinados por el Gobierno de la República para promover la cultura, integrando iniciativas que impulsen una mayor participación de la sociedad, procurando el aporte de recursos del sector privado para proyectos culturales específicos.

Arto. 5 El Consejo determinará su organización interna y elegirá de entre sus miembros sus autoridades, definiendo las funciones de cada una de ellas.

Arto. 6 El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y podrá efectuar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o cuando sea solicitada por cualquiera de sus miembros.

Arto. 7 El quórum para las sesiones del Consejo se forma con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces ejercerá doble voto.

Arto. 8 Los miembros del Consejo podrán presentar en las sesiones del mismo los proyectos que estimen pertinentes para el mantenimiento y mejoramiento integral de la cultura nicaragüense, sin perjuicio de priorizar las necesidades y proyectos que impulse el Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 9 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 34-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

“Reformas y Adiciones al Decreto No. 29-2000, Reglamento de la Ley No. 224, Protección de los Derechos Humanos de los No Fumadores”.

Arto.1 Las presentes reformas y adiciones se incorporan íntegramente al texto del Decreto No. 29-2000: “Reglamento de la Ley No. 224, Protección de los Derechos Humanos de los No Fumadores” y se leerán así:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No. 224, Protección de los Derechos Humanos de los No Fumadores, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre de 1996.

Arto.2 Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

Adulto: Toda persona mayor de 18 años de edad.

Publicidad: Conjunto de medios que se emplean para la divulgación de anuncios con carácter comercial de un producto de tabaco o sus derivados.

Evento Promocional: Actividad organizada por una empresa o en su representación, para promover directa o indirectamente la marca de un producto de tabaco o sus derivados.

Patrocinio: Cualquier aporte público o privado dado en relación con un evento o una actividad realizada para promover directa o indirectamente la marca de un producto de tabaco o sus derivados.

Material de Apoyo al Punto de Venta: Cualquier artículo que es entregado gratuitamente al punto de venta con el fin de que sea utilizado como apoyo al negocio, tales como encendedores, recipientes, servilletas, ceniceros, vasos, porta vasos y demás artículos similares.

Material Publicitario del Punto de Venta: Cualquier material publicitario que se coloca en el punto de venta con el fin de comunicar mensajes de marcas, tales como afiches, banderolas, dispensadores, exhibidores, rótulos luminosos o no y demás artículos similares.

Arto.3 La condición de adulto exigida en este reglamento se comprobará mediante la presentación de la cédula de identidad ciudadana.

Capítulo II
De los Rótulos de Prohibición.

Arto.4 En los lugares señalados en el artículo 4 de la Ley, deben existir carteles legibles colocados en un espacio visible indicando que es prohibido fumar. Los propietarios, administradores, encargados, directores y empleados de estos lugares, están obligados a cumplir y hacer cumplir la prohibición de fumar a los clientes, usuarios y particulares.

Arto.5 Las autoridades administrativas de las universidades y centros de educación con población adulta, deben colocar rótulos que indiquen la prohibición de fumar en aulas, pasillos, salones, y demás lugares cerrados o de alta concentración estudiantil. Asimismo están obligados a garantizar el cumplimiento de esta prohibición.

Arto.6 Los propietarios, capitanes, conductores y trabajadores de medios de transporte colectivo nacional o de ruta interna, sea terrestre, lacustre o aéreo, son responsables de velar por que se fijen en su interior los rótulos que indiquen la prohibición de fumar y están obligados a garantizar su cumplimiento. En caso de que una persona se encuentre fumando, deberán advertirle de apagar su cigarrillo.

Arto.7 En los lugares señalados en el artículo 5 de la Ley, deben fijarse rótulos con caracteres destacados indicando el Área de Fumado, la cual no puede ser mayor al Área de No Fumado. Los responsables y empleados de estos locales están obligados a velar por que se respeten estas áreas. En caso de encontrar personas fumando en el área no destinada a ese efecto, deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiarse al área correspondiente. En caso de insistir, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Se exceptúan de esta disposición los establecimientos que cuentan con menos de ocho mesas para atender al público.

Capítulo III
De la Publicidad del Tabaco y sus Derivados.

Arto.8 La publicidad del tabaco y sus derivados debe dirigirse y orientarse exclusivamente a un público adulto y no podrá:

- 1) Estar dirigida a menores de 18 años.
- 2) Hacer propaganda del tabaco o sus derivados, en medios o artículos cuyo mercado se dirija a menores de 18 años.
- 3) Utilizar modelos que sean o aparenten ser menores de 18 años.
- 4) Emplear personas reconocidas o apreciadas públicamente.
- 5) Mostrar a personas fumando o con la acción de llevar o alejar de la boca, cigarrillos o cualquier otro derivado del tabaco.

- 6) Relacionar el hábito de fumar con la práctica de deportes.
- 7) Sugerir o manifestar que el hábito de fumar aumenta la popularidad, la estima social y el éxito profesional, atlético o sexual.
- 8) Sugerir que la mayoría de las personas son fumadores.
- 9) Mencionar o insinuar efectos estimulantes del cigarrillo y demás derivados del tabaco.
- 10) Hacer anuncios en bolsas, canastas y carritos de compras en los puntos de ventas.

Arto.9 Las agencias publicitarias, empresas anunciantes y medios de comunicación, están obligados a supervisar que el contenido de su publicidad cumpla con lo establecido en el artículo anterior, que no lesione la integridad, dignidad e inteligencia de la mujer, la juventud y la niñez, que respete y no utilice a las madres de familia o mujeres en estado de embarazo, ni los recursos naturales, símbolos patrios, héroes y próceres de la Patria.

Arto.10 La publicidad del tabaco y sus derivados sólo puede realizarse en medios impresos que estén dirigidos a un público adulto.

Arto.11 Los materiales publicitarios que se proyecten a través del cine, aludiendo a marcas de cigarrillos o demás derivados del tabaco, sólo pueden ser proyectados después de las 8:00 p.m. y en aquellas películas destinadas exclusivamente a mayores de 18 años.

Arto.12 No se pueden incluir anuncios de marcas de tabaco o sus derivados en cintas de video, audio, discos compactos, video digital u otros medios similares, salvo cuando estén dirigidos a un público adulto.

Arto.13 Los materiales publicitarios del tabaco o sus derivados, colocados a través de anuncios al aire libre, vallas, muros y paradas de autobuses, deben ubicarse a una distancia no menor de 150 metros de cualquier punto del perímetro de los centros de enseñanza, sean de primaria, secundaria, universitaria, centros de estudios técnicos, pre-escolar, casa cunas y museos. No pueden colocarse en centros deportivos ni áreas abiertas frecuentadas exclusiva o predominantemente por menores de 18 años.

Arto.14 Los eventos especiales, artículos de promoción, ofertas, muestras y demás materiales relacionados con el tabaco o sus derivados, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

Arto.15 Las promociones y muestras gratuitas sólo se pueden ofrecer a un público adulto. Todo importador, fabricante, distribuidor o comerciante de cigarrillos o productos derivados del tabaco, está obligado a asegurarse

que las mismas no sean ofrecidas a menores de 18 años.

Arto.16 En las promociones y concursos relacionados con la industria del tabaco o sus derivados, sólo pueden participar y ser beneficiadas las personas mayores de 18 años.

Arto.17 En los eventos de promoción organizados con el objeto de dar publicidad a productos del tabaco o sus derivados, sólo se permite el ingreso a personas mayores de 18 años. Es responsabilidad del organizador del evento verificar la condición de adulto de los que desean ingresar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Arto.18 Se prohíbe el patrocinio de eventos dirigidos a menores de 18 años, por parte de importadores, fabricantes, distribuidores o comerciantes de cigarrillos o productos derivados del tabaco.

Arto.19 En los eventos patrocinados a nombre de marcas de cigarrillos o productos derivados del tabaco, se permite la publicidad de dichas marcas, siempre y cuando la actividad patrocinada no sea difundida por televisión, radio o internet.

Arto.20 Se prohíbe vender o de cualquier manera facilitar cigarrillos o demás derivados del tabaco a menores de 18 años. Asimismo se prohíbe la venta de estos productos en máquinas automáticas de expendio, ubicadas en áreas accesibles a menores de 18 años.

Capítulo IV De las Sanciones

Arto.21 Los dueños, responsables, gerentes o encargados de los lugares enumerados en los artículos 4 y 5 de la Ley, que no cumplan con el aviso mediante carteles, serán sancionados con amonestación escrita la primera vez, multa de quinientos a un mil córdobas la segunda vez y en caso de reincidencia, multa hasta de seis mil córdobas atendiendo a la categoría del local.

Arto.22 Los trabajadores de los lugares señalados en el artículo 4 de la Ley que se encuentren fumando, serán sancionados con amonestación la primera vez y multa de quinientos córdobas la segunda vez. En caso de reincidencia, la multa será de un mil córdobas por cada vez que incurran en infracción.

Arto.23 Los usuarios, clientes y demás particulares que se encuentren fumando en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ley, deberán ser invitados a abandonar el recinto por los responsables o trabajadores del lugar. Si son encontrados fumando por las autoridades competentes serán sancionados con multa de quinientos córdobas.

Arto.24 Si la venta de cigarrillos a menores de 18 años, se efectúa a partir de la distribución directa de los fabricantes, éstos serán sancionados con multa de diez mil córdobas. Si

se efectúa a través de los establecimientos comerciales señalados en el artículo 5 de la Ley, la multa será de quinientos a cinco mil córdobas dependiendo de la categoría del local. En caso de reincidencia, se elevará el monto de las multas al doble, hasta un máximo de diez mil córdobas. La falta de pago de la multa, es motivo de suspensión de la licencia comercial o cierre temporal del establecimiento.

Arto.25 Las agencias publicitarias, empresas anunciantes y medios de comunicación que no cumplan con el horario y días señalados en el artículo 7 de la Ley, serán sancionados con multa de diez mil córdobas. Si la infracción es imputable a cualquiera de ellos, éste será el único responsable. En caso contrario la multa será distribuida proporcionalmente entre estos.

Arto.26 El fabricante nacional, distribuidor o importador de cigarrillos o derivados del tabaco, que no imprima la leyenda "Fumar es Dañino para la Salud" con las calidades descritas en el artículo 8 de la Ley, será sancionado con multa de diez mil córdobas mensuales. Si en el término de cinco meses subsiste esta situación, se le suspenderá la licencia comercial.

Arto.27 Las agencias publicitarias, empresas anunciantes y medios de comunicación que dirijan mensajes publicitarios en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este reglamento, serán sancionados con multa de cinco mil córdobas por cada infracción. Cuando la responsabilidad no sea de uno sólo de estos agentes o no exista comprobación de la responsabilidad específica, pero sí del incumplimiento en el contenido del anuncio, la multa será distribuida proporcionalmente entre los involucrados.

Arto.28 Las agencias publicitarias y empresas anunciantes que contravengan lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley serán sancionados con multa de cinco mil córdobas. En caso de reincidencia en el mismo lugar, la multa será de diez mil córdobas. En ambos casos deberán retirar el material de propaganda de manera inmediata.

Arto.29 Los fumadores que no respeten las Areas de No Fumado, además de lo previsto serán sancionados con multas de quinientos córdobas por cada infracción.

Capítulo V Disposiciones Finales

Arto.30 Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dictar los Acuerdos necesarios que hagan efectiva la recepción de los montos de las multas establecidas en este Decreto.

Arto.31 El Ministerio de Salud, en coordinación con las instancias pertinentes, podrá promover campañas de divulgación de la Ley No. 224 y de este Reglamento.

Arto.32 Cualquier persona puede poner en conocimiento de la autoridad competente, los casos de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de los Derechos Humanos de los No Fumadores y este Reglamento.

Arto.33 Las resoluciones que impongan sanciones, podrán ser objeto de los recursos establecidos en la Ley No.290, Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Lucía Salvo Horvilleur**, Ministra de Salud.

----- **DECRETO No. 35-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la **Segunda Emisión Extraordinaria Conmemorativa de 2002 "Sor María Romero, Patrona de Centroamérica y Caribe"**, previa aprobación mediante Acta No.05-2002 del 22 de Marzo del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba la Segunda Emisión Extraordinaria Conmemorativa del 2002 "**Sor María Romero, Patrona de Centroamérica y Caribe**", que a continuación se detalla:

CARACTERISTICAS

Nombre de la Emisión	: Sor María Romero-Patrona de Centroamérica y Caribe
Fecha de Circulación	: 9 de abril 2002
Tiraje	: 100,000 Sellos
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$7.50
Perforación	: 13. ½
Característica de la emisión	: 1 sello
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.105-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 1 del Decreto No. 9-97 "Reforma al Decreto No. 13-92 "Creación de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío".

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Vivian Pellas, como Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, Representante del Sector Empresarial.

Arto.2 Nombrar al Señor Ronald Abud Vivas, Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, Representante del Sector Empresarial.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 142-A-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación y Asignación en Administración de un lote de terreno que hiciera el **Señor Carlos Guillermo Alemán Espinoza**, en representación de la Alcaldía de Chinandega, a favor del Estado de Nicaragua, mediante Escritura Pública N° 84, suscrita a las ocho y veinte minutos de la mañana del día primero de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales del **Doctor Tomás Argelio Mairena Castillo**. El lote de terreno adquirido por donación fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número de finca diecinueve mil cuarenta y ocho (**19.048**), Tomo ciento cincuenta (**150**), Folio doscientos treinta dos (**232**), Asiento Primero (**1°**), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de un mil ochocientos veinte punto treinta y una centésima de metros cuadrados (**1.820.31 Mts²**).

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (**MECD**) donde actualmente funciona el Centro Escolar **Santa Ana**, ubicado en el Departamento de Chinandega, el que será financiado para la reconstrucción.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación y asignación en administración, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación y Asignación en Administración de un lote de terreno que hiciera el **Señor Luis Emilio Velásquez Méndez**, a favor del Estado de Nicaragua, mediante Escritura Pública N° 126, suscrita a las tres de la tarde del día veintidós de Diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales del **Doctor Carlos Antonio Ruiz Ortíz**. El lote de terreno adquirido por donación fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número de finca cuarenta y nueve mil ciento treinta y tres (**149.133**), Tomo doscientos cincuenta y dos (**252**), Folio ciento treinta dos (**132**), Asiento Primero (**1°**), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de un mil doscientos diecinueve punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**1.219.355 Mts²**); que según levantamiento topográfico, debidamente revisado y aprobado por la Oficina de Catastro, elaborado por el Señor Francisco Pérez Lic. P14-2000 con su respectiva firma, comprendido dentro de los siguientes Estaciones, rumbos, Distancias (**Mts**), y Linderos que literalmente dice: «Est. 0-1 Rumbos 32.72 N48°03' E, Distancia 35.20 Est. 1-2 Rumbos S31°13' E, Est. 2-3 Distancia 34.22 Rumbos S39°01' W, Est. 3-0, Distancia 40.67, Rumbos N35°05' W, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Propiedad de María Lourdes Avendaño Sandino y Saba Espinoza Matus, carretera Carazo a Masaya de por medio; **Sur:** La Marimba Dolores Ortíz; **Este:** Propiedad de Marcia Conto Nororí y **Oeste:** Luis Velásquez, Resto de la Propiedad.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (**MECD**) donde actualmente funciona el Centro Escolar **María Auxiliadora**, ubicado en el Municipio de Niquinohomo Departamento de Masaya, el que será financiado para la reconstrucción con Fondos de Inversión Pública.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación y asignación en administración, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación y Asignación en Administración de un lote de terreno que hiciera el **Señor José Noel Cerda Méndez**, en representación de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, a favor del Estado de Nicaragua, mediante Escritura Pública N° 68, suscrita a las diez y treinta minutos de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del **Doctor Rafael Zenon Rodríguez Cuadra**. El lote de terreno adquirido por donación fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número de finca ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco (**148.665**), Tomo dos mil ciento cuarenta y dos (**2.142**), Folio ciento seis (**106**), Asiento Primero (**1°**), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de catorce mil cien punto ochenta y siete metros cuadrados (**14.100.87 Mts²**); que según levantamiento topográfico, debidamente revisado y aprobado por la oficina de Catastro, elaborado por el Señor Salvador Palacios Lic. P25-99 con su respectiva firma, comprendido dentro de los siguientes Estaciones, rumbos, Distancias (**Mts**), y Linderos que literalmente dice: «ESTACIÓN: Del punto 1 al 2: Rumbos N70°24'47" E, Distancia 79.29 ESTACIÓN Del punto No.2 al No.3: Rumbos S12°34'18" E, Distancia 63.49 ESTACIÓN del punto No.3 al No.4: Rumbos N74°17'16" E, Distancia 41.13, ESTACIÓN del punto No.4 al No.5: Rumbos S01°38'32" E, Distancia 39.43 ESTACIÓN del punto No.5 al No.6: Rumbos S 15°33'46" E, Distancia 32.50, ESTACIÓN del punto No.6 al No.7 Rumbos S41°48'31" W, Distancia 33.40, ESTACIÓN del punto No.7 al No.8: Rumbos S51°25'40" W, Distancia 43.96 ESTACIÓN del punto No.8 al No.9: Rumbos S62°52'32" W, Distancia 25.20, ESTACIÓN del punto No.9 al No.1: Rumbos N20°21'13" W, Distancia 169.34, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Propiedad de Inocente Gutiérrez y Odilio Carrión; **Sur:** Camino D.P.M. Ramón Sánchez; **Este:** Camino D.P.M. Jerónimo Sánchez y **Oeste:** Remanente de la Propiedad.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en

Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (**MECD**) donde actualmente funciona el Centro Escolar **Enmanuel Mongalo y Rubio**, ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el que será financiado para la reconstrucción con Fondos de Inversión Pública.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación y asignación en administración, a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.161-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Decreto 411 "Ley de Creación del Instituto Tecnológico Nacional", Reformado por la Ley No. 283.

ACUERDA

Arto.1 Ratificar como Presidente Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), al **Padre León Pallais Godoy, s.j.**

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.162-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 7 del Decreto Ejecutivo

No. 13-2002 "Creación de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de Nicaragua".

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Donald Castillo Rivas**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.163-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Leandro Marín Abaunza**, Consejero del Presidente de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.164-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reorganizar la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO quedando integrada de la siguiente manera:

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes quien la presidirá,

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

El Director de Organismos Internacionales de la Cancillería,

El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura,

El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales,

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico,

Un Representante de las Universidades,

Un Representante de la sociedad civil,

El Señor Juan B. Arríen como Secretario Permanente de la Comisión Nicaragüense de Cooperación con la **UNESCO**,

La Señora Claudia Valle como Secretaria Adjunta de la Comisión Nicaragüense de Cooperación con la **UNESCO**

Arto.2 La Comisión Nacional de Cooperación con la **UNESCO**, en su organización y funciones se regirá por la “**Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO**” aprobada el 27 de Noviembre de 1978 por la 20ª Conferencia General de la **UNESCO** y suscrita por el Gobierno de Nicaragua.

Arto.3 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No.7-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 11 de Enero de 2002.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.169-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar nombramiento del **Señor Carlos Pellas**, como Miembro de la Asamblea General del Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Centroamericanos, Managua, 2005.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.170-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad Española, Asociación Médicos del Mundo, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.171-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 1 del Decreto No.57-98 “Reforma al Decreto Creador del Fondo de Inversión Social de Emergencia”.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Alfredo Cuadra García, como Vocal del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.172-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Eugene Y. H. Chien, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, se ha distinguido por su invaluable contribución al fortalecimiento de las fraternas relaciones de Amistad y Cooperación existentes entre la República de China y la República de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden “José de Marcoleta” en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Eugene Y. H. Chien, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Eugene Y. H. Chien, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.174-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad estadounidense, World Relief Corporation, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.175-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad Francesa, Asociación de Veterinarios sin Fronteras-Francia, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.176 - 2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Licenciado Pedro Solórzano, Ministro de Transporte e Infraestructura, para que en representación del Estado pueda suscribir las Modificaciones a los Acuerdos Centroamericanos sobre Señales Viales Uniformes y Circulación por Carretera, ratificadas según Gacetas Números 61 y 67 del 13 y 20 de Marzo de 1959 respectivamente.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.177-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 2 del Decreto No. 15-99 "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" reformado por el Decreto No.16-2002.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar como Miembro Propietario en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), en representación de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua (AMCHAM), al **Señor Humberto Corrales**.

Arto. 2 Nombrar al Señor **Armando Castillo**, Miembro Propietario en el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), en representación de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua (AMCHAM).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.178-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Alcalá Blandón Cruz, como Secretario Departamental de Gobierno de Jinotega.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.179-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Allan Rivera, Secretario Departamental de Gobierno de Jinotega.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.180-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Organizar al Procurador General de la República, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que efectuara el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), representada por el **señor Mauricio Montealegre Zepeda**, mediante Escritura Pública N°. 51, autorizada por el **Doctor Germán José Baldizón Ortegaray**, el día doce de Abril del año 2000, a las nueve de la mañana en esta ciudad. Donación referente al inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, bajo el N°. 39.329, Tomo 533, Folio 99, Asiento 4°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Arto.2 Igualmente se autoriza al señor Procurador General de la República, a fin de que, el lote donado a que se refiere este Acuerdo, se asigne en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), en donde actualmente funciona el Centro **Liceo Nacional Autónomo de Esquipulas**, ubicado en el Valle de Esquipulas, Departamento de Managua, el que será financiado para la reconstrucción con fondos de inversión pública.

Arto.3 El señor Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el otorgamiento de la Escritura correspondiente.

Arto.4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.181-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto.3 del Decreto 20-2002 "Integración del Consejo de Coordinación Cultural"

ACUERDA

Arto.1 Nómbrase Miembros del Consejo de Coordinación Cultural a los siguientes ciudadanos:

Señor Ramiro Ortiz Mayorga
Señor José Francisco Terán
Señor Carlos Mantica Abaunza
Señor Julio Valle Castillo
Señor Napoleón Chow Hurtado

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el 27º Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Infancia, a celebrarse en Nueva York, N.Y. Estados Unidos de América, del 8 al 10 de Mayo del año en curso, en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Señora Lila A. de Bolaños Geyer, Primera Dama de la República. Delegados: Doctor Eduardo José Sevilla Somoza, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU); Doctor Mario Castellón Rosales, Embajador, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante la

Organización de las Naciones Unidas (ONU); Licenciada Amalia Frech de Alemán, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA); Licenciada Mary Bolaños, Asistente Personal de la Primera Dama de la República; Licenciado Mario José Rodríguez Castillo, Primer Secretario de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU); Licenciada Aída Gutiérrez, Directora de Comunicación Social del Despacho de la Primera Dama de la República; Licenciada Milagros de Jesús Pérez, Asesora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA); Señora Julia S. Hopping y Señora Huguette de Terán, ambas Asistentes de la Primera Dama de la República.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AFODEPPYME)

Reg. No. 1653 - M. 847902 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setenta y cuatro (2074) del folio nueve mil trescientos treinta y cinco, al folio nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AFODEPPYME)**". Conforme autorización de Resolución del día quince de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leana Guadalupe Bello Conde, fechados el veintiuno de Febrero del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes

Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (AFODEPYME). CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación denominada "ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", que se abreviará con las siglas AFODEPPYME, la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 2. La duración de la Asociación será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Para el Desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES. ARTICULO 4: La Asociación tiene como objetivo principal: Promover el fortalecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa que le permita la autosostenibilidad económica y financiera. Para lograr este objetivo se propone desarrollar los siguientes Objetivos Específicos: a) Contribuir a mejorar la capacidad gerencial y técnica de la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias; b) Impulsar programas de capacitación y asistencia técnica y empresarial a la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias; c) Elaborar estudios, investigaciones y diagnósticos que contribuyan al fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias; d) Impulsar programas dirigidos a la formación de Recursos Humanos a todos los niveles de la estructura organizativa de la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias; e) Coordinar con instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales, la ejecución de planes, programas y proyectos con el fin de fortalecer a la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias; y f) Gestionar recursos materiales y financieros que le permita a AFODEPPYME, impulsar todos sus objetivos de fortalecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa e instituciones financieras no bancarias. CAPITULO TERCERO, DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: fundadores, por elección y Honorarios. ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) Son miembros fundadores de la Asociación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva de la Asociación. ARTICULO 7: (MIEMBROS POR ELECCION) Son miembros por elección de la Asociación, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución de la Asociación sean admitidos por

la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. ARTICULO 8. (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o extranjera, individual o Colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 9: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro cargo dentro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos; y 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. ARTICULO 10: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación, b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; c) Cumplir con las tareas, actividades y metas planificadas; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; g) Otros que le señalen los presentes estatutos y su reglamento interno. ARTICULO 11: La Calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por Muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de condición de miembro de la Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO, LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 13. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (Miembros Fundadores y Miembros por Elección) que tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación. ARTICULO 14: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 15: La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación. El quórum legal se constituye con la mitad más uno de los miembros. ARTICULO 16: La Sesión Extraordinaria será convocada en los casos siguientes: a) Cuando lo pida el

Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente del Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. ARTICULO 17: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos y programas realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar la reforma y/o modificación de su Estatuto y Reglamento Interno; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su Reglamento Interno. ARTICULO 18: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General. ARTICULO 20: La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Fiscal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. ARTICULO 21. En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación. ARTICULO 22: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días. El Quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación.
- 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación,
- 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación,
- 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país.
- 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.
- 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo.
- 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.
- 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación.
- 11) Presentar el informe anual de su gestión a la Asamblea General para su aprobación.
- 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Asociación.
- 13) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones.
- 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento;
- 15) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 25: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. CAPITULO SEPTIMO, DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO 26: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6) Contratar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 7) Firmar cheques junto con el tesorero; 8) Manejar las Relaciones Internacionales de la Asociación. ARTICULO 27: El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. ARTICULO 28: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Asumir todas aquellas funciones que le deleguen. ARTICULO 29: DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: Sustituir al Presidente y al Vicepresidente cuando ambos estén ausentes temporal, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 4) Convocar a

sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 6) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 7) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 30: DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. ARTICULO 31 DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal de la Asociación. 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el Pleno de la Asociación su Informe anual sobre el estado financiero, patrimonio y cumplimiento y observancia del Estatuto y Reglamento interno de la Asociación; 5) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 6) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; 7) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; 8) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION. ARTICULO 32: La Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar otros organismos especializados que serán parte integrante de la Asociación. ARTICULO 33: La Asociación contará con un Consejo de Asesores, que contribuirá al desarrollo e impulso de sus objetivos, el cual tendrá un coordinador que será nombrado por la Asamblea General. El Coordinador del Consejo de Asesores participará en calidad de Invitado Permanente a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva y tendrá derecho únicamente a voz. El cargo de Asesor no está reñido con el cargo de directivo de la Asociación. CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 34: El Patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 3,500.00) aportados por los miembros fundadores. ARTICULO 35: También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmueble, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutados a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 36: También

son parte del patrimonio de la Asociación al acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 37. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 38. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO DECIMO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 39: La Asociación puede disolverse por a) Por las causas que señala la ley, b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia; c) Por la Decisión voluntaria de sus miembros tomada en Asamblea General Ordinaria y d) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 40: Si en la Asamblea General respectiva no se acordara la disolución de la Asociación ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses. ARTICULO 41. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro con fines y objetivos similares a AFODEPPYME. Esta decisión se tomará en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes. ARTICULO 42. La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de los miembros por motivos de Disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, Estatuto y Reglamento Interno. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Arbitros se conforma según lo establecen las leyes nicaragüenses. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 43: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 44. (REGIMEN SUPLETORIO). En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de

la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo relacionado. FIRMAS: CARLOS TORRES CHA.; MARTHA ESTELA FUENTES R.; FRANCISCO NARVAEZ FONSECA; C. CALERO M.; M. MUNGUÍA; OSMAR SUAREZ Q; MOB V; LEANA BELLO C. (Notario Público). PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO CARLOS TORRES CHAVEZ, PRESIDENTE DE AFODEPPYME, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJA UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. LEANA BELLO CONDE, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil setenta y cuatro (2074) del Folio nueve mil trescientos treinta y cinco, al folio nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, quince de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leana Guadalupe Bello Conde, fechados el veintiuno de Febrero del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2189 - M. 0420476 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2001-0031

(22) Fecha de presentación: 30/03/2001

(71) Solicitante:

Nombre: Pfizer Products Inc.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340
Estados Unidos de América.

(74) Representante:

Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha: 31 de Marzo de 2000.

(31) Número: 60/193,789

(51) Nombre de la invención: NUEVOS DERIVADOS DE
PIPERAZINA
CASO PC 10770AIXN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

Un compuesto de fórmula I, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; en la que a, b, c, d, e, j, R¹, R², R³ y R⁴ son como se han definido anteriormente, útil para tratar inflamaciones y otros trastornos inmunes.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2188 - M. 0420477 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad
- (21) Número de solicitud: 2001-0028
- (22) Fecha de presentación: 15/03/2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: Pfizer Products Inc.
- Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut
06340 Estados Unidos de América.
- (74) Representante:
- Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.
- Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra
y media al Norte, Barrio Bolonia, Managua,
Nicaragua.
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de
Estados Unidos de América.
- (32) Fecha: 31 de Marzo de 2000.
- (31) Número: 60/193,618
- (51) Nombre de la invención: ACIDOS
MALONAMICOS Y
DERIVADOS
DE LOS MISMOS COMO
LIGANDOS DE
RECEPTOR TIROIDEO.
CASO PC
10748AMAG
- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):
- (57) Resumen:

La presente invención se refiere a nuevos ligandos de receptor tiroideo y, más en particular, se refiere a ácidos malonámicos, y derivados de los mismos de fórmula I, que son útiles en el tratamiento de obesidad, estado de sobrepeso, hiperlipidemia, glaucoma, arritmias cardíacas,

trastornos cutáneos, enfermedad tiroidea, hipotiroidismo, cáncer de tiroides y trastornos relacionados, y enfermedades tales como diabetes mellitus, aterosclerosis, hipertensión, enfermedad cardíaca coronaria, fallo cardíaco congestivo, hipercolesterolemia, depresión y osteoporosis. La presente invención proporciona también métodos, composiciones farmacéuticas y conjuntos para tratar dichas enfermedades y trastornos.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2187 - M. 0420478 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad
- (21) Número de solicitud: 2001-0024
- (22) Fecha de presentación: 02/03/2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: Pfizer Products Inc.
- Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340
Estados Unidos de América.
- (74) Representante:
- Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.
- Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y
media al Norte, Barrio Bolonia, Managua,
Nicaragua.
- (30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha: 03 de Marzo de 2000.

(31) Número: 60/186,869

(51) Nombre de la invención: DERIVADOS DE ETÉRES DE PIRAZOL COMO AGENTES ANTIINFLAMATORIOS/ ANALGESICOS. CASO PC 10826AGXB

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

La presente invención trata compuestos de fórmula I, en la cual R¹, R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁸, A, X e Y se definen como en la memoria, de composiciones farmacéuticas que los contienen, y de uso medicinal. Los compuestos de la invención resultan útiles en el tratamiento o alivio de la inflamación y otros trastornos asociados con la inflamación, como la artritis, el cáncer de colon y la enfermedad de Alzheimer en mamíferos, preferiblemente seres humanos, perros, gatos y ganado.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2186 - M. 0420479 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2001-0023

(22) Fecha de presentación: 01/03/2001

(71) Solicitante:

Nombre: Pfizer Inc.

Dirección : 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

(74) Representante:

Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Reino Unido.

(32) Fecha: 03 de Marzo y 28 de Junio de 2000.

(31) Número: 0005200.1 y 0015900.4

(51) Nombre de la invención: NUEVA FORMA DE SAL Y POLIMORFOS CASO PCS 10385AAJR

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

La presente invención proporciona mesilato de 4-amino-6,7-dimetoxi-2-(5-metanosulfonilamido-1,2,3,4-tetrahidroisquinol-2-il)-5-(2-piridil) y quinazolina de la fórmula I, junto con procedimientos para su preparación y composiciones que lo contienen. La invención también se refiere a formas polimórficas cristalinas anhidras sustancialmente puras de la base libre. Los compuestos son particularmente útiles en el tratamiento de la hiperplasia prostática benigna.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2185 - M. 0420480 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad
- (21) Número de solicitud: 2001-0018
- (22) Fecha de presentación: 14/02/2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: Pfizer Inc.
- Dirección : 235 East 42nd Street, ciudad de New York,
 Estado de New York 10017, Estados Unidos
 de América.
- (74) Representante:
- Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.
- Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra
 y media al Norte, Barrio Bolonia, Managua,
 Nicaragua.
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de
 Reino Unido.
- (32) Fecha: 18 de Febrero de 2000.
- (31) Número: 0003960.2
- (51) Nombre de la invención: DERIVADOS DE PURINA
 CASO PCS 10387AAJR
- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):
- (57) Resumen:
- La presente invención se refiere a compuestos de fórmula
 (I), y a sus sales y solvatos farmacéuticamente aceptables,
 y a procedimientos para su preparación, intermedios usados
 en su preparación, composiciones que los contengan y a
 los usos de tales compuestos como agonistas del receptor
 A2a de la adenosina.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Febrero
 del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2184 - M. 0420475 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad
- (21) Número de solicitud: 2001-0016
- (22) Fecha de presentación: 05/02/2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: Pfizer Products Inc.
- Dirección : Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340
 Estados Unidos de América.
- (74) Representante:
- Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.
- Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y
 media al Norte, Barrio Bolonia, Managua,
 Nicaragua.
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de
 Estados Unidos de América.
- (32) Fecha: 4 de Febrero de 2000.
- (31) Número: 60/180,159
- (51) Nombre de la invención: NUEVOS DERIVADOS DE
 AMIDAS
 HETEROCÍCLICAS. CASO
 PC 10561/20140.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

Un compuesto de fórmula I, o sus sales farmacéuticamente aceptables; en que R¹, R², R³ y R⁴ son como se ha definido anteriormente, útil para tratar la inflamación y otros trastornos inmunológicos.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2183 - M. 0420474 - Valor C\$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2001-0014

(22) Fecha de presentación: 31/01/2001

(71) Solicitante:

Nombre: Pfizer Products Inc.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut
 06340 Estados Unidos de América.

(74) Representante:

Nombre: Dr. Guy José Bendaña Guerrero.

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha: 31 de Enero de 2000.

(31) Número: 60/179,284

(51) Nombre de la invención: DERIVADOS DE NICOTINAMIDA BENZOCONDENSADA-HETEROCICLILO UTILES COMO INHIBIDORES SELECTIVOS DE LAS ISOZIMAS PDE4. CASO PC 10657/20136.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

Compuestos útiles como inhibidores de PDE4 en el tratamiento de enfermedades reguladas por la activación y desgranulación de eosinófilos humanos, especialmente asma, bronquitis crónica y enfermedad obstrucción pulmonar crónica, la fórmula (1.0.0.). En dicha fórmula R5 y R6 considerados juntos forman un resto que es un miembro seleccionado del grupo constituido por las fórmulas parciales de (1.1.1) a (1.1.5) o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Febrero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2346 - M. 0417292 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRISTAL

Para proteger:
 Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000390. 21 de Febrero, 2002.-
Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2347 - M. 0431091 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA,
S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

REGIONAL

Para proteger:
Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION
DE LA CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000389. 21 de Febrero, 2002.-
Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2348 - M. 0370504 - Valor C\$ 30.00
M. 0460856 - Valor C\$ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de
MARCUS MARTIN DE PAZ JAENIKE, de República de
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIVATE ENERGY

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES,
GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS;
JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER
BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000275. 5 de Febrero, 2002.-
Managua, 6 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2349 - M. 0460857 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de
MARKATRADE, INC., de Islas Británicas, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

REPELENTE RESIDUAL PARA EL CONTROL DE PULGAS Y
GARRAPATAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000424. 22 de Febrero, 2002.-
Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 2350 - M. 0460858 - Valor C\$ 60.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de
MARKATRADE, INC., de Islas Británicas, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIET

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO,
PARA SER UTILIZADO ESPECÍFICAMENTE COMO
SEDANTE Y RELAJANTE PARA PERROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000469. 4 de Marzo, 2002.-
Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 2351 - M. 0431041 - Valor C\$ 300.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de
HACHETE FILIPACCHI PRESSE, de Francia, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

LENTES, ES DECIR ESPEJUELOS, SUS ESTUCHES, MARCOS, CADENAS Y PULSERAS, Y MAS GENERALMENTE GAFAS. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, PARA PESAR, PARA MEDIR, PARA SEÑALIZACIÓN, PARA CONTROL (SUPERVISIÓN), PARA SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, CONDUCTORES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN, DISCOS DE GRABACIÓN, MAQUINAS VENDEDORAS AUTOMATICAS Y APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS EXTINGUIDORES DE FUEGO. EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICA, COMPUTACIÓN INTERACTIVA, TODA INFORMACIÓN MAGNÉTICA O ELECTRÓNICA O AUXILIARES DE INFORMACIÓN (TEXTO Y/O SONIDO Y/O IMÁGENES), CUALQUIERA QUE SEA LA GRABACIÓN (NUMÉRICA O ANALÓGICA), LA CONSULTA O EL METODO DE TRANSMISIÓN, DISCOS, DISQUETES, DISCOS DIGITALES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS PARA GRABAR, DISCOS DE VIDEO, DISCOS LASER, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO, DISCOS MAGNETICOS, DISCOS COMPACTOS DE LECTURA LASER, DISCOS COMPACTOS DE LECTURA EN MEMORIA SOLAMENTE, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS LASER, ELECTRÓNICA MAGNÉTICA, NUMÉRICA, GRABACIONES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ANALÓGICA, TODO PROGRAMA DE COMPUTADORA (SOFTWARE O PAQUETES DE SOFTWARE), PARA LA INFORMACIÓN O PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN (TEXTO Y/O SONIDO Y/O IMÁGENES), CUALQUIERA QUE SEA EL PROPÓSITO (NOTABLEMENTE JUEGOS, MAQUINAS DE JUEGO, MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEOS, MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEOS CASEROS Y APARATOS DE ENTRETENIMIENTO PARA TODO USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN O BASES DE INFORMACIÓN) O EL AUXILIAR (NOTABLEMENTE CHIP), COMPUTADORAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, TARJETAS DE JUEGOS ELECTRÓNICAS, LAPICES ELECTRÓNICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000219. 30 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2400 - M. 07034024 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., (INFARMA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRACID

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS CONTRA LA ACIDEZ, AGRURAS, GASES, GASTRITIS Y OTROS MALESTARES ESTOMACALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000281. 6 de Febrero, 2002.- Managua, 7 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2526 - M. 0435355 - Valor C\$ 285.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FRONTERA BRANDS LIMITED, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

LECHE, PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MARGARINA Y ALIMENTOS PARA UNTAR; PROTEINA Y PRODUCTOS DE PROTEINAS; CASEINA (PARA ALIMENTO); PRODUCTOS USADOS COMO INGREDIENTES EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000481. 5 de Marzo, 2002.- Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2527 - M. 0435402 - Valor C\$ 300.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MCCORMICK & COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

CALDO DE RES, CALDO DE POLLO, PREPARACIONES PARA UNTAREN SANDWICHS (A BASE DE MAYONESA CON PEPINO), Y PASTA DE TOMATE.

Clase: 30:

MAYONESA, MAYONESA CON SABORES, MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, HIERBAS PROCESADAS, ESPECIAS, ESPECIAS COMBINADAS, SAZONADORES, SAZONADORES COMBINADOS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS, SALSAS LIQUIDAS, SALSA INGLESA, SALSA DE SOYA, SALSA PICANTE, SALSA PARA PASTA, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), SALSA DE TOMATE PARA PUPUSAS Y VINAGRE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000400. 22 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2528 - M. 0435403 - Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES CARDIOVASCULARES Y REDUCCION DEL COLESTEROL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000402. 22 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2529 - M. 0435404 - Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de J.K. INDUSTRIES LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS, NEUMATICOS Y ROSCAS PARA VEHICULOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000429. 25 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2530 - M. 0435406 - Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRENDENE S/A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, TALES COMO SANDALIAS, ZAPATOS PARA LA PLAYA, ZAPATILLAS PARA EL BAÑO Y BOTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000430. 25 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2531 - M. 0435351 - Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, PRINCIPALMENTE RON.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000506. 5 de Marzo, 2002.- Managua, 6 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2532 - M. 0435383 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADAWNA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000235. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2533 - M. 0435384 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALENCIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000236. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2534 - M. 0435385 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAMANT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000237. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2535 - M. 0435386 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRITESS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000238. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2536 - M. 0435387 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELLEQUA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000239. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2537 - M. 0435388 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELLIANT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000240. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2538 - M. 0435389 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETULSI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000241. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2539 - M. 0435390 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVARISE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000242. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2540 - M. 0435391 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INLYTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No.2002-000243. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2541 - M. 0435392 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAYANA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y NEUROPSIQUIATRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-000244. 31 de Enero, 2002.- Managua, 5 de Marzo, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2542 - M. 0435398 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CONAGRA GROCERY PRODUCTS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SQUEEZ 'N GO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-000397. 22 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2543 - M. 0435400 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAL VERANO INTENSE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCÍO (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-000406. 22 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2544 - M. 0435399 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MCCORMICK & COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUEN PROVECHO

Para proteger:
Clase: 29

CALDO DE RES, CALDO DE POLLO, PREPARACIONES PARA UNTAR EN SÁNDWICHS (A BASE DE MAYONESA CON PEPINO), Y PASTA DE TOMATE.

Clase: 30:

MAYONESA, MAYONESA CON SABORES, MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, HIERBAS PROCESADAS, ESPECIAS, ESPECIAS COMBINADAS, SAZONADORES, SAZONADORES COMBINADOS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS, SALSAS LIQUIDAS, SALSA INGLESA, SALSA DE SOYA, SALSA PICANTE, SALSA PARA PASTA, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), SALSA DE TOMATE PARA PUPUSAS Y VINAGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000401. 22 de Febrero, 2002.-
Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2546 - M. 0435357 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
BIOFARMA, de Francia, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

DOMANIR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL SISTEMA
NERVIOSOCENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000478. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2547 - M. 0435352 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
BESINS INTERNATIONAL BELGIQUE, de Bélgica, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDROGEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, SANITARIAS,
SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS A USOS
MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000477. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2548 - M. 0435353 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
AUXILIUM HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

TESTIM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TERAPIA DE
REEMPLAZO DE ANDROGENO Y MANEJO DEL DOLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000476. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2549 - M. 0435359 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AUXILIUM
HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

DIRIGO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TERAPIA DE
REEMPLAZO DE ANDROGENO Y MANEJO DEL DOLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000474. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2550 - M. 0435407 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPAXIM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO,
SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL
TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS,
PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA,
OFTALMOLOGIA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO
DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000484. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2551 - M. 0435368 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

NEVONSA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA
RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS,
PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES
INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA,
ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA Y LA PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES
OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000489. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2552 - M. 0435374 - Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

EQISTEM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL
TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA
NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,
SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA
RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS,
PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES
INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA,

ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA Y LA PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES
OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000488. 5 de Marzo, 2002.-
Managua, 6 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1258 - M. 0367161 - Valor 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 176, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

MARCIA ELENA BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Junio de 1998.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, ocho de Agosto de 1998- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 1339 - M. 037406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 006, Tomo IV, Acta 17, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO FRANCISCO SANTAMARÍA POZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General. (ai). Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, diez de Octubre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1300 - M. 0373028 - 0383861
Valor C\$ 10.00 – C\$ 50.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 58, Tomo IV, Acta 174, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE RODRÍGUEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y ocho del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, diez y ocho de Diciembre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1298 - M. 0746463 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 008, Tomo

IV, Acta 22, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LIZANO MUÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, diez de Octubre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1554 - M. 326302 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 053, Tomo IV, Acta 158, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMSES YAHIR ABDALAH LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai.), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1668 – M – 0373515 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, Certifica que en la Página 31, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación**, que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDADEVANGELICANICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

ALVARO TINOCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de : **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno. El Rector General de la Universidad : Msc. Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General : Lic. Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestro Libros de Registros, Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 1538 – M – 308765 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice : “Acuerdo No. 5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la **sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, Resuelve :**

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **RUBEN ANTONIO RAMOS GUEVARA**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **ARQUITECTO**, Extendido por la Universidad de Camaguey, Cuba el 14 de Diciembre de 1996, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil. Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Secretario General (a.i). UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 175, Folio No. 180, Tomo I del Libro de Título obtenidos en el extranjero, que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil. Msc. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro-UNI.

Reg. No. 1647 – M – 0388210 – 0388298
Valor C\$ 30.00 – C\$ 60.00

CERTIFICADO

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 10-97 del día 20 de Junio de 1997, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice : “Acuerdo No. 1: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la **sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, Resuelve :**

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Señor. **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTINEZ**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero de Radio**, extendido por el Instituto Politécnico de Georgia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el día 26 de Junio de 1990. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 147, Folio No. 150, Tomo I del libro de Título obtenidos en el extranjero, que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro UNI.

Reg. 1548 - M. 308800 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JOSE WILLIAM LOPEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1546 - M. 308802 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA CONCEPCION DEL SOCORRO GAITAN HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Economía con Mención en Política Económica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1502 - M. 822930 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DAYSÍ ZACARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1392 - M. 0373470 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO RICARDO JOSE CANALES SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Teoría Económicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1303 - M. 821364 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RIGOBERTO ANTONIO DIAZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1299 - M. 80458 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MIRIAM JANETH BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1296 - M. 0367231 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo VII del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROBERTA MARINA DAVILA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1275 - M. 0367195 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ERNESTO ROGELIO BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1267 - M. 0367190 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La**

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RAMIRO JAVIER FERREY MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SOCIEDAD ANONIMA

BILMAR INTERNACIONAL

Reg. No. 2583 - M. 811383 - Valor C\$ 360.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO.- (18).- REFORMA PACTO SOCIAL, ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del cinco de Febrero del año dos mil dos. Ante mí: **ROBERTO DANILO CHACÓN RIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día siete de Junio del año dos mil cuatro, comparece el Señor **MAXIMO ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**, quien es mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América y de paso por esta Ciudad, pasaporte número dos siete nueve uno cuatro tres cuatro tres (27914343).- Doy fe de conocerlo personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria y en especial para el otorgamiento de la presente escritura.- Actuando en nombre y representación de la sociedad **BILMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, carácter que demuestra presentándome Certificado Literal del Registrador Público, Auxiliar del Departamento de Managua, el que expresa que bajo el número 19720-B1, Pagina de la 383 a la 390, Tomo 690-B1, Libro Segundo de Sociedades y bajo número 29,463, Folio 259, Tomo 131 del Libro de Personas del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil se encuentra inscrita la Sociedad Bilmar Internacional, siendo el compareciente uno de los socios, ocupando el cargo de tesorero de la mencionada sociedad.- Doy fe de haber tenido a la vista los referidos

documentos, los cuales le dan las facultades necesarias al compareciente para el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- El señor **MÁXIMO ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**, con el carácter anteriormente señalado expresa: **UNICO:** Que su representada **BILMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del seis de Julio del año dos mil uno, resolvió reformar el Pacto Social, los Estatutos y Aumentar el Capital Social de dicha Sociedad de cien mil Córdobas que tiene actualmente a novecientos mil Córdobas, siendo extendida por el suscrito la certificación respectiva, y habiendo realizado la solicitud correspondiente ante el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de esta Ciudad, para que mediante Resolución Judicial se aprobaran dichas reformas y aumento de capital, las que fueron aprobadas en su totalidad previo examen de la Autoridad Judicial, mediante Resolución de las dos de la tarde del veintiuno de Enero del corriente año, cuya Certificación que presentó al Suscrito Notario, que da fe que se encuentra extendida en correcta y legal forma y la que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA:** La sentencia dictada por esta Autoridad dentro de las diligencias que se identifican con No. 2312-01, de Reforma al Pacto Social, que se encuentra copiada a No. 26, Folios 59-61, Tomo XXXI, del Libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado en el presente año, que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO.** Managua, veintiuno de Enero del dos mil dos. Las dos de la tarde. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado por el **Dr. ROBERTO CHACÓN** a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veintiséis de Octubre del dos mil uno, compareció a este juzgado, el señor **TEODOSIO BLANCO NÚÑEZ** quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, exponiendo: Que conforme poder que adjunta demuestra ser Apoderado General Judicial de la Sociedad **BILMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Que el seis de Julio del año dos mil uno su representada Bilmar Internacional, S.A., constituida en esta ciudad, de acuerdo a escritura pública No. 191, de las siete y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis autorizada por el Dr. Indalecio Berrios Batres, inscrita bajo No. 19132-B1, Tomo 731-B2, Folio 240-256, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, realizó sesión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas en la cual se aprobó la reforma al pacto social, a los estatutos y al aumento del capital social, de conformidad a los artos. 210, 211, 212 y 213, y en base al 262 Cc., solicitaba se reforme el pacto social de la sociedad **BILMAR INTERNACIONAL, S.A.**, en la **CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA CONSTITUTIVA, CLAUSULA UNDECIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS, Y DECIMO TERCERO DEL ACTA CONSTITUTIVA**. Acompaña a su solicitud acta certificada de la Asamblea General de Accionistas celebrada el seis de Julio del dos mil uno, fotocopias certificadas de escrituras de constitución de sociedad, estatutos, y Poder General Judicial.

Siendo el caso de resolver: **SE CONSIDERA:** I.- Que en la Escritura Social consta que cada acción tiene derecho a un voto y según consta en el acta cuya certificación acompaña y que el infrascrito Juez tiene a la vista, en la Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario, estuvieron presentes acciones que representaban la totalidad del capital social, habiéndose tomado dicho acuerdo por unanimidad de votos de los concurrentes, cumpliéndose así con las disposiciones del Arto. 262 CC., por lo que debe estimarse que la resolución en cuestión fue tomada válidamente, puesto que para ello ha habido el voto favorable que requiere la ley.- II.- Que de las actuaciones realizadas el suscrito Juez observa que se han cumplido con todas las formalidades exigidas por la Ley, y que no puede deducirse que en todos estos actos se haya procedido con dolo o malicia, **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto, consideraciones hechas, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en las normas especiales de la Escritura de Constitución Social de la sociedad, así como la Certificación de la Asamblea Extraordinaria, la suscrita Juez **RESUELVE:** I.- Apruébase la Reforma al Pacto Social de la Sociedad **BILMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** solicitada por el señor **TEODOSIO BLANCO NÚÑEZ** en su carácter de Apoderado General Judicial de dicha persona jurídica, inscrita bajo No. 19132-B1, Tomo 731-B1, Folio 240-256 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil.- II.- Téngase por reformada la Sociedad antes nominada en los siguientes términos: a.-) **CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA CONSTITUTIVA:** Que en base a disposición de la Asamblea General de Accionistas y la presente aprobación, los Socios aumentan de tres a seis con la variante que comparecen en parejas, los que se constituyen así: **WILLIAM ERNEST JAHN Y/O MARY JO JAHN, CARLOS HUMBERTO ALVARADO Y/O SONIA F. ALVARADO Y ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ Y/O DELMY BLANCO**, siendo titulares o representantes de las acciones los señores **WILLIAM ERNEST JAHN, CARLOS HUMBERTO ALVARADO Y ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ** y las señoras tendrán participación directa con voz y voto en los cargos que ocupen sus maridos, solo en sustitución de ellos y en calidad de suplentes, de acuerdo al artículo diecinueve de los estatutos de la Sociedad.- b.-) **CLAUSULA UNDECIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS:** De acuerdo al acta certificada de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la accionista **MARY JO JAHN**, titular de diez acciones de la sociedad Bilmar Internacional, S.A., endosó cinco de sus acciones a favor del señor **WILLIAM ERNEST JAHN** y otras cinco a favor del señor **ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**. En ese mismo acto, los señores **WILLIAM ERNEST JAHN Y ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**, dueños de cincuenta acciones cada uno, endosaron de común acuerdo a nombre de los señores **CARLOS HUMBERTO ALVARADO Y/O SONIA F. ALVARADO**, dieciséis acciones cada uno, quedando la sociedad estructurada accionariamente de la

siguiente forma: **WILLIAM ERNEST JAHN**, treinta y cuatro acciones (34); **ALEJANDRO BLANCO**, treinta y cuatro acciones (34); y **CARLOS HUMBERTO ALVARADO y/o SONIA F. ALVARADO**, treinta y dos acciones (32); de igual forma, los señores **WILLIAM ERNEST JAHN Y ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ** deciden compartir sus acciones con las señoras **MARY JO JAHN Y DELMY BLANCO** respectivamente, identificando las acciones de la siguiente forma: **WILLIAM ERNEST JAHN Y/O MARY JO JAHN**, y **ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ Y/O DELMY BLANCO**. De conformidad con los mismos artículos sexto y séptimo de los estatutos, la Asamblea General de Accionistas acordó reformar el artículo seis en sus partes relativas al capital social y en lo sucesivo deberá leerse así: El Capital Social de la sociedad **BILMAR INTERNACIONAL, S.A.**, será de novecientos mil córdobas divididos para representarlo en novecientas acciones de un mil Córdobas cada una, quedando suscrita de la siguiente forma: los socios **WILLIAM ERNEST JAHN Y/O MARY JO JAHN**, quienes tenían treinta y cuatro acciones suscriben y pagan doscientas acciones (200) para tener un total de trescientas acciones (300); **CARLOS HUMBERTO ALVARADO Y/O SONIA F. ALVARADO** que tienen treinta y dos (32) acciones, suscriben y pagan doscientos sesenta y ocho (268) acciones para completar un total de trescientas (300) acciones; **ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ Y/O DELMY BLANCO**, que tienen treinta y cuatro acciones (34), suscriben y pagan doscientos sesenta y seis (266) acciones para alcanzar un total de trescientas acciones (300).- c.-) **DECIMO TERCERO DEL ACTA CONSTITUTIVA:** Se establece el plazo de dos meses a partir de la presente resolución para que los socios depositen la cantidad respectiva al valor de cada acción de nueva adquisición en la tesorería. III.- Líbrese certificación al interesado de la presente resolución para su inscripción en el registro competente y demás efectos legales.- Cópiese y notifíquese.- **R. CHAMORRO M.-JUEZ.- E. GALANS..-SRIO.** - Es conforme con su original respectiva, la que fue debidamente cotejada. Consta la presente certificación de dos folios útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a los veintinueve días de Enero del dos mil dos.- (F) **DRA. RUTH CHAMORO MARTINEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.**- (F) **LIC. EDDY GIOVANNI GALÁN SANCHEZ.-SECRETARIO DE ACTUACIONES.**- Sello que dice Juzgado Cuarto de Distrito de lo Civil Managua, C.S.J. y en el centro el Escudo de Nicaragua, con la leyenda que dice: República de Nicaragua, América Central.- Que en virtud de la aprobación de las reformas al Pacto Social, Estatutos y Aumento del Capital, pide al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento que proceda hacer la inscripción correspondiente.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de la presente escritura, el de las cláusulas generales que aseguren su validez, el de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura al

compareciente, quien la encontró conforme, la aprobó y ratificó en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna.- Firma conmigo.- **Que doy fe de todo lo relacionado.- PASO ANTE MI:** Del frente del Folio número veinte (20) al frente del folio número veintidós (22) de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO (4)** que llevo en el presente año.- Y, a solicitud del Licenciado **MAXIMO ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil dos. **ROBERTO DANILO CHACÓN RIVAS**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 3012 - M. 0399624 - Valor C\$ 60.00

El Suscrito Secretario por la ley de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A., por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en esta ciudad de Managua, en el salón Imperial del Hotel Princess, a las **cuatro de la tarde del Martes, treinta de Abril del dos mil dos.**

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse la Junta General de Accionistas Ordinaria en el mismo lugar y a la misma hora, el **día Martes 14 de Mayo del año dos mil dos.**

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Informe de la Gerencia General.
- 3) Informe del Vigilante.
- 4) Aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2001.
- 5) Elección de la Junta Directiva.
- 6) Puntos Varios.

Managua, 8 de Abril del año 2002. **Carolina Solórzano de Barrios**, Secretaria por la Ley.

1

Reg. No. 3013 - M. 0399625 - Valor C\$ 60.00

El Suscrito Secretario por la ley de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES S.A. (CENIVAL), por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en esta ciudad de Managua, en el salón Imperial del Hotel Princess, a las **cinco de la tarde del Martes, treinta de Abril del dos mil dos.**

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse la Junta General de Accionistas Ordinaria en el mismo lugar y a la misma hora, el **día Martes 14 de Mayo del año dos mil dos.**

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de la Gerencia General.
- 2) Aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2001.
- 3) Elección de Junta Directiva
- 4) Puntos Varios.

Managua, 8 de Abril del año 2002. **Carolina Solórzano de Barrios**, Secretaria por la Ley.

1

Reg. No. 3021 - M. 0463727 - Valor C\$ 180.00

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA), a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse **el día 30 de Abril de 2002, a las 10: horas**, en el Hotel Intercontinental Metrocentro de Managua, Nicaragua.

El Objeto de la misma será la Agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señaladas, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 4 de Abril de 2002, para su publicación.

Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-2

Reg. No .2582 - M. 0145017 - Valor C\$ 150.00

LIQUIDACION FORZOSA

EDICTO. Yo, ANA CLEMENCIA COREA, Abogada y JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA Y HACE SABER: Que en virtud de solicitud de Liquidación Forzosa para el *Banco Mercantil, Sociedad Anónima (BAMER, S.A.)*, hecha por el Doctor Noel José Sacasa Cruz, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se ha dictado auto que íntegra y literalmente dice: “JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.- MANAGUA, ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- LAS CUATRO DE LA TARDE. Conforme Certificación adjunta al escrito que antecede, téngase como Representante Legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al Dr. NOEL JOSÉ SACASA CRUZ, quien es mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, a quien por su carácter de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se le concede la intervención de ley que en derecho corresponde. Visto el libelo de solicitud presentado por el Dr. URIEL CERNA BARQUERO, a las once de la mañana, del día once de marzo del dos mil dos, por el cual, comparece a este despacho judicial el Dr. Noel José Sacasa Cruz en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para solicitar, en el carácter con que actúa, la Liquidación Forzosa del *Banco Mercantil, Sociedad Anónima (BAMER, S.A.)* en base en el artículo 88, incisos 1, 2 y 4 de la Ley No. 314 “*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*” (publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, Número 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999), y siendo que se adjuntó la documentación e Informe que señala el artículo 89 de la señalada Ley No. 314; sin más trámites, a como lo establece dicha Ley No. 314, la suscrita Juez **FALLA**: Declárese en estado de Liquidación Forzosa al *Banco Mercantil, Sociedad Anónima (BAMER, S.A.)*, entidad bancaria constituida a través de Escritura Pública número dieciséis (16) de las nueve de la mañana del día 14 de diciembre de 1990, ante los oficios del Notario Claudio Picasso Ardito e inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua bajo No. 13,603-B2, Páginas 65/82, Tomo 678-B2, del Libro Segundo de Sociedades y No. 26,615, Página 171, Tomo 116 del Libro de Personas, y autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para funcionar a través de la Resolución: CD-SUPERINTENDENCIA-1-III-91 del 30 de Julio de 1991 e inscrita esta Resolución bajo el No. 14,408, Página 197-199, Tomo 682, Libro Segundo de Sociedades y No. 47,845-A, Páginas 206-207 del Tomo 117-A, Libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua. Por consiguiente, queda sin ningún efecto legal la autorización otorgada al *Banco Mercantil, Sociedad Anónima (BAMER, S.A.)*, para operar como Banco comercial. Publíquese la presente resolución judicial de conformidad con lo establecido en el

artículo 90 de la citada Ley No. 314.- Notifíquese. (F) A.C.COREA.O.JUEZ.(F)CLAUD. SARAV.DUARTE. SECRETARIO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- DRA. ANA CLEMENCIA COREA, JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1243 - M. 800087 - Valor C\$ 135.00

LESBIA DOLORES MOLINA SEDILES, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem que represente al señor Hernán Barquero Arcia, en el presente Juicio de Rendición de Cuentas, que ella ha interpuesto en su contra. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los ventiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. - Ana Carolina Barquero, Sria.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JULIO CESAR GONZALEZ GONZALEZ**, por el delito de : **AMENAZAS Y HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARITZA JULIA GUTIERREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Bo. Laureles Norte, Terminal Ruta 11, dos cuadras abajo, una al lago. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **OLGA MARIA GUILLÉN PADILLA**, por el delito de : **LESIONES CULPOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de

SALVADOR MENDEZ BLANDON, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la estación cuatro de la Policía Nacional, una y media cuadra al sur. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **WILBERTH CENTENO DUARTE Y MARIA AUXILIADORA VELÁSQUEZ CASTRO**, por el delito de : **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA AUXILIADORA VELÁSQUEZ CASTRO Y WILBERTH CENTENO DUARTE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Fanisa cinco cuerdas al lago, media arriba, media arriba. Bo. La Primavera. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **MARIO ANTONIO VASQUEZ ORTIZ**, por el delito de : **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE MANUEL RAMÍREZ OTERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Cine Blanco, una cuadra arriba, cinco y media cuadra al lago. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.

Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **MEDARDO TEODORO SALGADO MEDINA**, por el delito de : **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **IRMA LILLIAM FLORES ROMERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Memorial Sandino, del Minisuper, tres cuerdas arriba, media cuadra al lago.. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **NOEL AGUILAR MACIAS**, por el delito de : **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SALOMÓN MASIS AGUILAR**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio El Rodeo, Entrada del Acetuno, una cuadra arriba. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ROSA LEYTON**, por el delito de : **USURPACIÓN AL DOMINIO PRIVADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ ZAMORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera

presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Villa Flor Norte, costado este de la Iglesia Bar Rose Mary. Managua. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **CARLOS JOSE GARCIA BLANDON**, por el delito de : **LESIONES CULPOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **PATRICIO RAMON ESCOBAR ALTAMIRANO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Semáforos del Bóer, media al sur, media al oeste. Bo. Edgard Lang. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **FRANCISCO COREA**, por el delito de : **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ERICK CARLOS SILVA OROZCO (MENOR)**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio El Recreo, de la Pulpería "Quecha", tres cuadras al lago, Managua. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **GREGORIA OBANDO OROZCO**, por el delito de : **AMENAZAS**, siendo de generales

desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROSA MARIA HODGSON BODEN**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Villa Reconciliación del Cruce de los rieles, 300 Vrs. Abajo M/izquierda. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ELISEO VARGAS CHAVARRIA**, por el delito de : **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA DELIA LOPEZ GONZALEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Casa de Amir, media cuadra al sur, tres casas abajo, villa Reconciliación, Casa Erlinda Calero. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **RIGOBERTO JOSE HERRERA SOTO**, por el delito de : **FALTA PENAL CON RELACION A ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (S)**, de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : De donde fue el Tanque Rojo, cinco cuadras al lago, media abajo, Barrio Reparto Shick. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.